H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.

Quienes suscribimos, **GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA** en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno, **el siguiente proyecto con carácter de DECRETO, con el fin de adicionar la fracción LIX al artículo 13, así como el artículo 72 BIS y el artículo 111 TER a la Ley de Educación del Estado de Chihuahua para quedar en los siguientes términos, lo anterior sustentado en la siguiente :**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, de acuerdo con los datos del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020, se estima que residen 37.7 millones de personas jóvenes (de 12 a 29 años), que representan el 30% de la población total (125.5 millones).

El Chihuahua la población joven representa el 31 por ciento del total de la población, ubicándose como la entidad número 15 con mayor proporción

de población joven, por encima de la media nacional. De este porcentaje, casi la mitad corresponde a personas adolescentes, que son aquellas cuya edad se encuentra entre los doce años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Una parte importante de esta población adolescente se ha visto ante condiciones desfavorables que los han llevado a tener conflictos con la ley. De acuerdo con datos del INEGI correspondientes al 2023, Chihuahua lidera la lista de entidades federativas con más causas penales ingresadas al Sistema de Justicia Penal Acusatorio en contra de adolescentes en conflicto con la Ley. La cifra de sentencias condenatorias es la tercera más alta del país, por debajo de Baja California y Sonora[1].

El sistema penitenciario mexicano, que regula el artículo 18 constitucional, establece la estrategia que el Estado lleva a cabo dentro de los centros penitenciarios para reintegrar a las personas privadas de la libertad al núcleo social. Proceso que tiene como base el respeto a los derechos humanos, la capacitación para el trabajo, el acceso a educación, a servicios de salud y al deporte, en virtud de que son éstos los elementos que permiten a las personas privadas de la libertad de tener un desarrollo pleno dentro del centro penitenciario, además de ser la base para que dicho individuo pueda reintegrarse a la sociedad.

[1] Villa, Diego. Ubican a Chihuahua en top 1 por adolescentes infractores. El Diario de Juárez, 2024. https://diario.mx/estado/2024/dec/02/ubican-a-chihuahua-en-top-1-por-adolescentes-infractores-1043693.html

La reinserción social en uno de los objetivos principales de los programas que atienden a personas que enfrentan un conflicto con la ley. Este puede comprenderse desde al menos tres perspectivas a partir de un sentido valórico, que hace alusión a la necesidad de aceptar e integrar en la sociedad libre a aquellas personas que han infringido la ley: desde un sentido práctico, centrándose en la prestación de servicios en el proceso de reintegración a la comunidad; y como proceso dinámico bidireccional, en el que las personas regresan a la vida en libertad y, al mismo tiempo, el conjunto de instituciones que participa en la sociedad facilita dicho proceso. Dos elementos coinciden en la mayoría de acepciones de reinserción analizadas: la idea de re-vinculación del sujeto sancionado por la justicia penal a las instituciones formales e informales de control social; así como la necesidad de fortalecer su capital social. Otro elemento, no menos importante, es el rol activo que deben asumir las personas que participan en el proceso de reinserción, dado que su participación activa es una muestra del cambio en cierne que estaría experimentando (Villagra, 2008 & Espinoza, 2010).

En el Estado contamos con dos Centros de Reinserción Social para Menores Infractores, el CERSAI no. 1 en la ciudad de Chihuahua y CERSAI No.2 ubicado en Ciudad Juárez.

De acuerdo con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, ...*durante la ejecución de la medida privativa de la libertad o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado*

mexicano sea parte. Además, menciona también en el artículo 46, que *las autoridades competentes, garantizaran, de manera enunciativa y no limitativa, estos derechos*.

Los derechos de niñas, niños y adolescentes se encuentran plasmados en diversos instrumentos internacionales y nacionales. El principal es la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue ratificada por el Estado mexicano en 1990.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, y establece que: *En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

Por otro lado, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes aprobada en 2014 establece un marco legal orientado a promover, proteger y garantizar los derechos de este grupo de población. El artículo 13 de la Ley menciona entre otros, el derecho a no ser discriminado, a vivir en condiciones de bienestar, a un sano desarrollo integral, así como el derecho a la educación.

El Derecho humano a la educación, se encuentra en el artículo tercero de nuestra Constitución Federal, siendo obligación *del Estado impartir y garantizar la educación inicial, media superior y superior*. La educación inicial y la media superior son obligatorias.

Asimismo, menciona *que le corresponde al Estado la rectoría de la educación, y que además de obligatoria, debe ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.* ***El Estado priorizará siempre el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.***

La Ley de Educación del Estado de Chihuahua establece en su artículo 5, fracciones I, II y III que, la educación que imparta el Estado, a través de la Autoridad Educativa Estatal, será obligatoria, para la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, que será laica y gratuita, presupuestando del gasto público recursos suficientes para la prestación de los servicios educativos.

La educación juega un papel clave en la reinserción social de los adolescentes infractores y en la prevención de la reincidencia delictiva, pues:

1. Brinda herramientas para un proyecto de vida a corto, mediano y largo plazo: Al proporcionar conocimientos y habilidades, la educación amplía sus oportunidades laborales y reduce la necesidad de recurrir a actividades ilícitas para subsistir.
2. Fomenta el sentido de pertenencia y propósito: La educación les ayuda a descubrir sus talentos, intereses y un propósito en la sociedad, lo que disminuye la sensación de exclusión y la tentación de reincidir en la delincuencia.
3. Desarrolla el pensamiento crítico y la toma de decisiones: Aprender a analizar situaciones, evaluar consecuencias y tomar decisiones

informadas les permite evitar entornos de riesgo y elegir caminos más positivos.

4. Refuerza la autoestima y la autoconfianza: La educación les permite sentirse valiosos y capaces, lo que contribuye a que crean en su potencial y busquen alternativas para mejorar su vida.
5. Promueve valores y normas sociales: A través del aprendizaje, los adolescentes comprenden la importancia del respeto, la empatía y la convivencia pacífica, lo que facilita su integración en la sociedad.
6. Genera oportunidades a través de la cualificación y capacitación para su reinserción: Al acceder a la educación, pueden obtener certificaciones y continuar con estudios superiores o técnicos, aumentando sus posibilidades de empleo y reduciendo la reincidencia.

La educación no solo ofrece herramientas académicas, sino que también transforma la mentalidad y la perspectiva de vida, ayudando a las y los jóvenes a construir un futuro lejos de la delincuencia.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes establece en el Artículo 51. que las personas adolescentes tienen derecho a cursar el nivel educativo que le corresponda y a recibir instrucción técnica

o formación práctica sobre un oficio, arte o profesión y enseñanza e instrucción en diversas áreas del conocimiento.

Para esto, la misma ley, menciona en sus artículos 77 y 78, que los Centros de podrán coadyuvar con diferentes autoridades, así como celebrar convenios con instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil sin fines de lucro, para coadyuvar en diferentes actividades, entre ellas lo correspondiente a la materia educativa.

Las y los adolescentes que se encuentran en los CERSAI provienen de contextos vulnerables, presentando una falta de accesibilidad económica, que les dificulta costear colegiaturas, materiales o trámites administrativos para completar su educación o incluso solventar el gasto en el traslado a la institución una vez fuera del centro. Es por esto que consideramos que debe ser el Estado quien, a través de la SEP implemente programas educativos en los CERSAI, pues una educación gestionada por el Estado asegura mayor equidad, continuidad y reconocimiento oficial, facilitando la reinserción de las y los jóvenes. Además, es a quien le corresponde garantizar el cumplimiento de este derecho, no solamente dentro de las instalaciones sino, asegurar que las y los adolescentes concluyan con sus estudios una vez que se reintegren a la sociedad. La Secretaría de Educación y Deporte del Estado tiene la posibilidad de canalizar a las y los estudiantes al centro educativo más cercano a su domicilio, incorporarlos al grado escolar que correspondan, otorgarles una beca, y de esta manera, brindarles las mejores oportunidades para completar su educación.

Por otra parte, también es necesario que se celebren convenios de colaboración con universidades e instituciones públicas de educación superior, con la finalidad de acercar la Universidad a las y los adolescentes, para que cuenten con la opción de estudiar una carrera universitaria.

Estas son acciones que nuestro Estado requiere para disminuir y erradicar las causas de la delincuencia juvenil. La educación, el acompañamiento, el seguimiento a sus actividades y la motivación, son elementos clave para evitar la reincidencia delictiva.

Las niñas, niños y adolescentes Chihuahuenses responsabilidad de todas y todos.

Es por lo anterior, que ponemos a su consideración el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO UNICO. Se adicionan: La fracción LIX al artículo 13, así como el artículo 72 BIS y el artículo 111 TER a la Ley de Educación del Estado de Chihuahua para quedar en los siguientes términos:

SECCIÓN II

DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL

ARTÍCULO 13. Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

Fracción I-LVIII…

LIX. Garantizar el derecho humano a la educación laica y gratuita en los Centros de Reinserción Social para Adolescentes Infractores (CERSAI) del Estado, mediante la implementación de programas de educación básica, media superior y formación técnica. Dichos programas deberán ser impartidos por instituciones públicas y asegurar la continuidad educativa de las y los adolescentes una vez concluido su proceso de internamiento.

SECCIÓN X

DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

ARTÍCULO 72 BIS: La Autoridad Educativa Estatal deberá implementar programas públicos de educación media superior dentro de los Centros de Reinserción Social para Adolescentes Infractores del Estado, garantizando el acceso efectivo al derecho a la educación, durante el tiempo que las y los adolescentes permanezcan en dichos centros. Asimismo, deberá asegurar la continuidad de su formación educativa una vez que se reintegren a la sociedad.

SECCIÓN XIII

DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Artículo 111 TER:

La Autoridad Educativa Estatal celebrará convenios de colaboración con universidades e instituciones públicas de educación superior, para asegurar espacios y apoyo educativo a las y los adolescentes que, habiendo concluido su estancia en un Centro de Reinserción Social y finalizado la educación media superior, deseen cursar estudios superiores que fortalezcan su proceso de reintegración social.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo a los 27 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

LETICIA ORTEGA MÁYNEZ

EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO

MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ

BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO

ELIZABETH GUZMAN ARGUETA

EDITH PALMA ONTIVEROS

HERMINIA GÓMEZ CARRASCO

JAEL ARGÜELLES DÍAZ

MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES

ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES

PEDRO TORRES ESTRADA

ROSANA DÍAZ REYES